JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial del demandante radicó el día 8 de junio de 2022, escrito de subsanación a la demanda (visible a folios 007 a 009 del Exp. Digital).

Informo que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda corrió durante los días 3º, 6º, 7º, 8º y 9º de junio de 2022. Pasa para lo pertinente.

Por otro lado, le indico que, revisado el escrito de subsanación, se corrigió lo solicitado en auto interlocutorio No. 0210 del 31 de mayo de 2022 y la parte demandante aclaró las inconsistencias de los acápites de hechos y pretensiones, agregó la prueba no anexada y adicionó los fundamentos y razones de derecho al libelo. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 14 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0288

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO POSADA ROMERO
DEMANDADO:	ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. “ZELSA S.A.S.” y SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN.
RADICACIÓN:	76-109-31-05-002-2022-00038-00

Buenaventura - Valle, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

CONSIDERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial del demandante el día 8 de junio de 2022, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada JAIRO ANTONIO POSADA ROMERO, a través de apoderado judicial, contra la ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. “ZELSA S.A.S.” y SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN., cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se les notificará personalmente a las demandadas esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem,

en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza:

> *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".*

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con el envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, **deberán** informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER POR SUBSANADA** la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por JAIRO ANTONIO POSADA ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra de ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. "ZELSA S.A.S." y SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN.

TERCERO: **NOTIFÍQUESELE** personalmente esta decisión a la demandada ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. "ZELSA S.A.S."; Conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, quien se localiza en la Avenida Portuaria Antigua Zona Franca de la ciudad de Buenaventura o a la dirección electrónica notificacionesjuridico@sprbun.com

CUARTO: **NOTIFÍQUESELE** personalmente esta decisión a la demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN.; Conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código

General del Proceso, quien se localiza en la Avenida Portuaria Edificio Administración de la ciudad de Buenaventura o a la dirección electrónica notificacionesjuridico@sprbun.com.

QUINTO: **CÓRRASELE** traslado de las demandas para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del Auto Admisorio y de la demanda.

SEXTO: De NO surtirse la notificación personal a las entidades demandadas REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria.

ALLD